

Maestro de la obra de muros de la Cuidad, se encuentra tiene
por lo mas ancho y que en el sitio que se pretende estrechar, diez
y ocho palmos no cavales y por lo mas angosto treze palmos, y
quatro dedos; Y estando prevenido por R. N. Ordenanza, como
se podrá ver en el Capitulo diez y seis que en qualquiera Calle de
esta Cuidad que no tenga veinte palmos de ancho, y se levantara
alguna pared ha de ser obligado el Artifice que la edificare
dentro de dos palmos dentro del terreno del Dueno de la obra
respecto de quella expresada Calle no tan solo no tiene los veinte
palmos sino que por partes tiene mucho menos, y que de
conceder esta gracia ademas de ser contra la referida Orde
nanza, es imposible para que en lo subsiguiente se pueda en
anchar dicha Calle hasta los veinte palmos que previene:

Por tanto yo poniendome como me opongo a lo pretendido,
A. S. suplico se sirva mandar ha que tenga el debido cumpli
miento la R. N. Ordenanza que de no vitada, y en caso que la
Cuidad asienta al intento del D. N. Lorenzo Sevilla, lo pro
testo y pido se me de por testimonio esta mi proposicion
Acuerdo que sobre ella recayese con el dictamen de lo Cav.
Capitulares con separacion el que fuere de cada uno, y que los
danos y permizios sean de cuenta de quien haya lugar en
dho. de Joseph Merelo y Cabala.

Y la Cuidad habiendolo oydo dho. Informe, y proposicion
unanimes y conformes todos los Cavalleros, Regidores que
han concurrido a este Cavildo. Acordaron votar y se exe
cuto en la forma siguiente.

Yo Señor D. Juan Rosamora Carru Reg. Decano
en vista del Informe del Señor Oidor y Proposicion del